



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
- 3 MAR 2009
Hora: <i>X</i> <i>Obre</i>



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 12/2009

A los 02 días del mes de Marzo de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PUBLICA N° 31/08** que tramita por **EXP-HSN: 0003069/2008 "ADQUISICION DE INSUMOS DE INFORMATICA PARA EL PARQUE DE IMPRESORAS DEL H.S.N."**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 86 se han presentado las propuestas: **n° 1 SERCAP INSUMOS S.R.L.**; **n° 2 DIGITAL COPIERS S.R.L.**; **n° 3 COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I. y A.**; **n° 4 STYLUS S.A.**; **n° 5 QUID PRO IT S.A.**; y **n° 6 TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

Que del análisis formal de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 98 a 108 y 109 a 120 obran copias simples de los Balances de Estado de Resultados con fecha de cierre al 30/04/2008 y 30/04/2007, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerirle la presentación de la referida documental con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma SERCAP INSUMOS S.R.L., CUIT N° 33-70890786-9 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 12/2009 (Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma DIGITAL COPIERS S.R.L. CUIT N° 30-70769329-7 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

C) Propuesta n° 3: Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A., CUIT N° 30-53560171-9 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

D) Propuesta n° 4: Que de acuerdo su oferta económica de fs. 265, al "Detalle de Garantías de ofertas" obrante a fs. 425 y la fotocopia de la póliza de seguro a fs. 432/434, la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento ha sido presentada de manera incompleta, motivo por el cual -y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

E) Propuesta n° 5: Que a fs. 350 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma QUID PRO IT S.A., CUIT N° 30-71049347-9 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

F) Propuesta n° 6: Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71023570-4 no se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que -en atención a los alcances y efectos de la consulta- no obsta a su tratamiento (conf. art. 61 inc. "b" del Reglamento).-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a que los valores totales de las ofertas que resultan admisibles superan la suma de \$ 50.000.-, esta Junta -siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose la constancia obtenida desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 12/2009 (Hoja n° 3)

B) Que de las mismas surge que las firmas: SERCAP INSUMOS S.R.L. (propuesta n° 1); DIGITAL COPIERS S.R.L. (propuesta n° 2); COMPAÑIA PAPELERA S.A. (propuesta n° 3); QUID PRO IT S.A. (propuesta n° 5) y TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. (propuesta n° 6) cuentan con certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen. -----

C) En consecuencia, entendiéndose que -de acuerdo a la Resolución General AFIP n° 1814- el certificado fiscal resulta el comprobante idóneo por donde se acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, lo que lo habilita a participar en procesos licitatorios convocados por organismos de la administración Nacional y que su validez se mantiene durante CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su emisión; corresponde **tener por acreditado el recaudo formal y fiscal para las propuestas n° 1, n° 2, n° 3, n° 5 y n° 6.**-----

V. INFORME TECNICO:

Que de acuerdo con el informe técnico de fs. 464 efectuado por el Departamento de Suministros del Organismo en los términos del art. 60 del Reglamento, las ofertas presentadas se ajustan a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. -----

VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

1) Que a fs.464 el señor Jefe del Departamento de Suministros -quien a su vez ha intervenido para la formación de los precios referenciales (ver fs. 25/26)- formula explicaciones y agrega documental por la cual acredita una actualización de los mismos conforme la planilla que corre a fs. 446. -----

Que a su vez el señor Director de Administración toma conocimiento y ratifica lo actuado con nota al pie de fs. 464.-----

En consecuencia, esta Junta de Evaluación ha de tomar los valores -unitarios y totales- consignados en la planilla de fs. 446 a los efectos de la aplicación de los arts. 9 y 66 del Reglamento. -----

2) Que de la comparación entre los costos estimados por el Organismo y los precios cotizados por las propuestas cuyas ofertas resultan estimables y admisibles, se observa que todas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido por el art. 9° del Reglamento.-----

3) Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los productos cotizados por los distintos oferentes, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el Decreto n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas que hayan cotizado el menor precio. -----

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 SERCAP INSUMOS S.R.L.; n° 2 DIGITAL COPIERS S.R.L.; n° 3 COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I. y A.; n° 5 QUID PRO IT S.A.; y n° 6 TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 4 STYLUS S.A. por haber integrado de forma incompleta la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. D) de los vistos del presente dictamen. -----

///



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 12/2009 (Hoja n° 4)

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 SERCAP INSUMOS S.R.L. su oferta de fs. 87 para los renglones nros. 4, 11, 17, 18, 24, 25, 26 y 31 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran adecuados al límite establecido en el art. 9º del Reglamento. Asimismo, para los renglones nros. 11, 17, 18, 24, 25, 26 y 31 por ser única oferta presentada. Todo ello de conformidad con los artículos 9º, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 DIGITAL COPIERS S.R.L. su oferta de fs. 130 para el renglón nro. 8 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio se encuentra adecuado al límite establecido en el art. 9º del Reglamento. Todo ello de conformidad con los artículos 9º, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

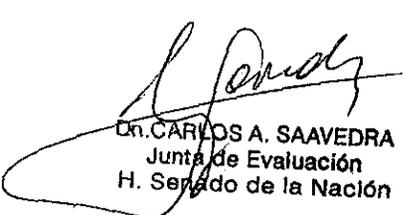
ADJUDICAR: La propuesta n° 3 COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I. y A. su oferta de fs. 187 para los renglones nros. 6, 7, 33 y 34 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran adecuados al límite establecido en el art. 9º del Reglamento. Todo ello de conformidad con los artículos 9º, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

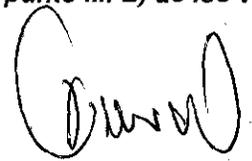
ADJUDICAR: La propuesta n° 5 QUID PRO IT S.A. su oferta de fs. 336/337 para los renglones nros. 2 y 3 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, ya que -sin perjuicio de haberse constituido en las únicas ofertas estimables- se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran adecuados al límite establecido en el art. 9º del Reglamento. Todo ello de conformidad con los artículos 9º, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

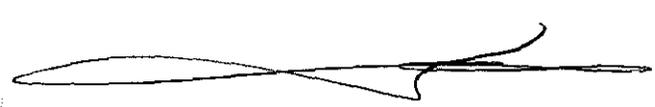
ADJUDICAR: La propuesta n° 6 TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. a su oferta de fs. 359/360 para los renglones nros. 1 y 32 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se encuentran adecuados al límite establecido en el art. 9º del Reglamento. Todo ello de conformidad con los artículos 9º, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

DECLARAR DESIERTOS: Los renglones nros. 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37 y 38 ya que no se han presentado ofertas que resulten estimables. -----

NOTA: Para el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, tener presente el requerimiento formal conforme lo expresado en el punto III. E) de los vistos del presente dictamen. -----


Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación